

**POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO,
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y SUS ANEXOS**

ÍNDICE

	Página
1. OBJETIVO	4
2. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PLD	4
3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA	5
4. DEFINICIONES	5
5. RESPONSABILIDADES GENERALES	7
6. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE GMXT	8
7. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS	12
8. LÍNEA DE DENUNCIA	13
9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	14
10. DEL INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA	15
11. ANEXOS	17

1. OBJETIVO:

Por medio de Política para la Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y sus Anexos (en lo sucesivo “Política PLD”), GMXT se compromete a estar en armonía con la regulación nacional e internacional sobre la materia y a combatir el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y a la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, actuando siempre con transparencia e integridad.

2. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PLD

El cumplimiento de la Política PLD corresponde a toda persona que trabaje de forma directa o indirecta con GMXT por medio de un contrato laboral. Por lo tanto, es de carácter obligatorio para accionistas, consejeros, directivos y empleados, así como a clientes, proveedores, consultores y todas aquellas personas que mantengan una relación comercial con GMXT (en adelante “Sujetos Obligados”).

Toda persona que contrate con GMXT deberá contar con un certificado de conocimiento y cumplimiento de la Política PLD. Los acuses en formato digital serán resguardados y quedarán en posesión de las Direcciones de Recursos Humanos (para el caso del Personal de GMXT), Abastecimientos (para el caso de proveedores), Comercial (para el caso de clientes) y Finanzas (para los pagos de y para terceros), en los términos dispuestos en la Política PLD.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA PLD

GMXT incorpora como principios básicos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y sus Anexos:

1. Confidencialidad y reserva de información, respetando lo dispuesto en la Política para la Protección de Datos Personales de GMXT.
2. Ética, respetando los lineamientos del Código de Ética y Conducta de GMXT.
3. Transparencia, equidad e imparcialidad.

Principios que siempre irán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

4. DEFINICIONES

1. **Actividades ilícitas.** Actividades tipificadas como delito en las leyes nacionales e internacionales.
2. **Actividades vulnerables.** Son actividades vulnerables las enlistadas en el artículo 17 de la Ley Antilavado.
3. **Activos Virtuales.** Se encuentran definidos en la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, artículos 30 al 34, siendo la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas. Las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características. Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México. El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o

protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.

4. **Derechos ARCO.** El derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de toda persona con respecto a sus datos personales.

5. **Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS).** Empresa contribuyente que realiza la compra o venta de facturas a través de la simulación de operaciones al emitir comprobantes fiscales sin contar con la infraestructura para prestar los servicios los bienes que amparen tales comprobantes.
6. **Financiamiento al Terrorismo.** Conducta tipificada en los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 140, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quáter 167 fracción IX Y 170 párrafos primero, segundo y tercero, y 368 Quinquies del Código Penal Federal.
7. **GAFI.** Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) creado en 1989 por el Grupo de los Siete G-7, emite recomendaciones que tenían por objeto un plan de acción para la lucha contra el lavado de dinero. México forma parte de GAFI.
8. **GMXT.** GMéxico Transportes S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (FXE), Ferrosur, S.A. de C.V. (FSRR), Intermodal México, S.A. de C.V. (IMEX), Texas Pacifico LP. (TXPF), Terminales Transgolfo, S.A. de C.V. (TTG), Florida East Coast Railway Corp. (FEC), Raven Transport Company, Inc. (RAVEN), Grupo Ferroviario Mexicano, S.A. de C.V. (GFM), Intermodal México Arrendadora, S.A. de C.V. USAIMEX LLC; Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V., Líneas Ferroviarias de México, S.A. de C.V. y Chepexplora S.A. de C.V.
9. **Lavado de dinero.** El proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales, de manera enunciativa más no limitativa pueden ser las siguientes: tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y/o terrorismo. El objetivo de las operaciones consiste en la inserción de fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas en el sistema financiero, apareciendo como fruto de actividades legítimas. Existen diferentes etapas que integran el proceso de lavado de dinero:
 - a. **Colocación:** introducción de fondos provenientes de actividades delictivas al sistema financiero;
 - b. **Estratificación:** separación de fondos ilícitos de su fuente mediante “capas” de transacciones financieras, cuyo fin es desdibujar la transacción original para proporcionar anonimato;
 - c. **Integración:** dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales normales en apariencia.

10. **Ley Antilavado.** Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita.
11. **Operaciones con recursos de procedencia ilícita.** Operaciones reguladas en los artículos 400 y 400 Bis del Código Penal Federal.
12. **Personal de GMXT.** Se entenderá por personal a los trabajadores o empleados de GMXT o toda personal que tiene contrato laboral de tiempo determinado o indeterminado celebrado con GMÉXICO TRANSPORTES, S.A.B. de C.V., considerando la alta dirección, consejo de administración, empleados, representantes y cualquier persona que actúe en nombre y cuenta de GMXT.
13. **Política PDP.** Política de Protección de Datos Personales y sus Anexos de GMXT.
14. **Política PLD.** Política para la Prevención del Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y sus Anexos de GMXT.
15. **Terceros.** Cualquier persona física o moral que sea cliente, proveedor, consultor y/o aquella que mantenga una relación comercial con GMXT.
16. **Terrorismo.** Acto regulado por el artículo 139 al 139 Ter del Código Penal Federal.
17. **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).** Creada por decreto publicado en el DOF el día 7 de mayo de 2004, su misión es la de impedir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

5. RESPONSABILIDADES GENERALES

5.1. Disposiciones Generales

1. Será responsabilidad de la Dirección de Finanzas y Dirección Jurídica, con apoyo del Área de Cumplimiento, la implementación, actualización y orientación de la Política PLD.
2. Para dar cumplimiento al inciso anterior, será responsabilidad de las Direcciones de Área enviar sus comentarios al Área de Cumplimiento a efecto de preparar un informe por escrito para la Dirección General y al Comité de Auditoría mediante el cual se señalen, de ser el caso, las posibles deficiencias encontradas y/o recomendaciones de mejora. Dichos informes serán enviados periódicamente por lo menos cada seis meses.

3. Quedará prohibida la distribución de la Política PLD, fuera de los Sujetos Obligados. En caso de requerirlo, deberá contar con el consentimiento del Área de Cumplimiento.

5.2. Implementación de la Política PLD

1. El Personal de GMXT deberá tener conocimiento de las actividades vulnerables enlistadas en el artículo 17 de la Ley Antilavado y deberá conocer el contenido de la Política PLD. Para tales efectos, se emitirán los certificados contenidos en los Anexos A y C, debidamente firmado de forma física y resguardado en forma electrónica, los cuales quedarán en poder de la Dirección de Recursos Humanos, para el caso del Personal de GMXT; Dirección de Abastecimientos, para el caso de los proveedores; y Dirección Comercial, para el caso de los clientes.
2. Corresponde a cada Dirección de Área de GMXT, en ejercicio de sus responsabilidades, prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, identificar y reportar las actividades vulnerables realizadas de forma directa o indirecta por terceros, de conformidad con la Política PLD y la Ley aplicable.

5.3. De la Información

1. Cada Director de Área que tenga en su poder información física o electrónica sobre la identificación de terceros deberá respetar en todo momento la Política PDP de GMXT, respetando el principio de confidencialidad.

6. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE GMXT

6.1. Actos Prohibidos

1. GMXT condena cualquier acto relacionado con el lavado de dinero, así como el financiamiento al terrorismo, por lo que implementa el proceso de Debida Diligencia plasmada en el Manual de Cumplimiento. El proceso de Debida Diligencia dará los lineamientos mínimos necesarios para mitigar los riesgos y así evitar que Personal de GMXT incurra en incumplimiento de cualquiera de las Políticas que forman parte del Programa de Cumplimiento de GMXT.

6.2. De la Capacitación y Orientación

1. Para efectos del cumplimiento de la Política PLD, se establecen mecanismos para garantizar que la Dirección de Recursos Humanos de GMXT comunique de forma efectiva al Personal de GMXT, a través de:
 - a) Capacitaciones periódicas mediante cursos impartidos por Terceros, y/o
 - b) Capacitaciones periódicas impartidas directamente por GMXT por medio de la Dirección de Recursos Humanos de GMXT.
2. Con la finalidad de dotar de capacidad técnica y experiencia necesaria para lograr mitigar cualquier violación a la Política PLD y garantizar el cumplimiento de esta, el Personal de GMXT contará con la capacitación necesaria. Toda capacitación estará documentada por medio de certificados por lo que dicho Personal deberá exigir el propio.
3. Las capacitaciones y orientaciones tienen la finalidad de dotar al Personal de GMXT del conocimiento y herramientas necesarias para prevenir, detectar y reportar operaciones presuntamente vinculadas con actos que involucren recursos de procedencia ilícita. Toda capacitación estará documentada por medio de certificados y/o constancias:
 - a) Las certificaciones y/o certificados digitales de las capacitaciones del Personal de GMXT quedarán en custodia de la Dirección de Recursos Humanos de cada empleado, y podrá ser solicitado por el Área de Cumplimiento en todo momento.
 - b) Todo el Personal de GMXT, en activo o de reciente ingreso, deberá requisitar el documento contenido en el Anexo A de la Política PLD.
4. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos dar a conocer la Política PLD y sus alcances como parte de inducción al Personal de GMXT de nuevo ingreso.
5. Será responsabilidad de los Sujetos Obligados de GMXT el cumplimiento de la Política PLD.

6. La Dirección de Recursos Humanos deberá incluir como parte de la inducción al personal de nuevo ingreso, el material informativo necesario para que tenga conocimiento de los alcances de la presente Política.
7. Cualquier Tercero que pretenda establecer una relación comercial con GMXT deberá comprometerse a apegarse al Programa de Cumplimiento Normativo de GMXT, dicho compromiso deberá firmarse por el representante legal del Tercero de forma física y resguardado en forma electrónica por la Dirección de Área correspondiente.
8. Los Sujetos Obligados que omitan realizar los procedimientos enunciados en la Política PLD serán sujetos a las sanciones especificadas en el numeral 10. Del Incumplimiento de la Política PLD.

6.3. De la Aplicación de la Política PLD para Terceros

1. Todo el Personal de GMXT, con base en las capacitaciones y lo dispuesto en la Política PLD podrá identificar a todo Tercero que realice actividades vulnerables y tendrá la obligación de reportarlos al titular de su Dirección de Área y el Tercero deberá ser sometido al procedimiento dispuesto en el Anexo B de la Política PLD.
2. El procedimiento del Anexo B tendrá la finalidad de apoyar a la detección por parte del Personal de GMXT de cualquier irregularidad del Tercero en cuanto a sus obligaciones y avisos que enuncian la Ley Antilavado.
3. La Dirección Jurídica deberá incluir, las disposiciones estándar en los contratos y/o convenios con terceros para prevenir violaciones a la Política PLD, las leyes y obligaciones antilavado.

6.4. De la Debida Diligencia y Calificación de Terceros

1. Será responsabilidad del Personal de GMXT, en el ámbito de sus responsabilidades, el proceso de identificación de cualquier Tercero que pretenda iniciar o mantener una relación comercial con GMXT, lo anterior apegándose en todo momento al procedimiento enunciado en el Anexo B de la Política PLD de GMXT.

2. Las Direcciones de Abastecimientos, Finanzas y Comercial al ser las áreas de contacto directo con Terceros, deberán someter a todo Tercero que pretenda tener una relación comercial con GMXT a un cuestionario de Debida Diligencia (KYC – *Know Your Customer* por sus siglas en inglés) del Anexo B del Manual de Cumplimiento Normativo.
3. Derivado de la Debida Diligencia, todo Tercero contará con una calificación que podrá ser positiva o negativa. En caso de ser negativa, podrá ser motivo suficiente para posponer la prestación del servicio, la cual podrá retomarse en caso aquellos casos donde modifique su desempeño de forma tal que su clasificación sea positiva. Se deberá observar en todo momento lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.
4. Los documentos en formato físico o digital que deriven de la Debida Diligencia deberán mantenerse en el resguardo de las Direcciones de Abastecimientos, Finanzas y Comercial dentro del expediente de los Terceros, según sea el caso, por el tiempo que determine la Ley en la materia y la Política PDP. Los documentos podrán ser solicitados en cualquier momento por el Área de Cumplimiento.
5. Para el alta de Terceros en el sistema de GMXT, la Dirección de Finanzas, en el ámbito de sus responsabilidades, verificará que este no se encuentre en la lista de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) proporcionada en la página del SAT.
6. La Dirección de Finanzas, en el ámbito de sus responsabilidades, verificará periódicamente que los Terceros no se encuentren registrados en el listado publicado por el SAT respecto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
7. El Personal de GMXT, en el ámbito de sus responsabilidades, deberán de identificar el beneficiario final de los recursos, con el objetivo de evitar cualquier financiamiento de actos ilícitos o terroristas.
8. El Personal de GMXT, en el ámbito de sus responsabilidades, verificarán la veracidad de la información, actividad económica, antecedentes y experiencia del Tercero y deberá de dar aviso a su Director de Área en caso de tener dudas o sospechas de la veracidad de la información o requerir orientación.
9. Para dar cumplimiento al proceso de Debida Diligencia de los incisos anteriores, GMXT podrá contratar los servicios una empresa externa.

6.5. De las Responsabilidades por Áreas

1. Se reconoce como áreas internas susceptibles de tener contacto con Terceros que realicen actividades vulnerables, las Direcciones de Abastecimientos, Finanzas y Comercial, así como cualquier área responsable de la gestión de la información con respecto a datos personales y gestión de ingresos y egresos.
2. En las actividades vulnerables que realice GMXT, en los que se rebasen los montos especulados en el artículo 17 de la Ley Antilavado, se deberá de dar aviso a las autoridades conforme al procedimiento establecidos en las normas aplicables. Corresponde a la Dirección de Finanzas, realizar los avisos correspondientes de cualquier actividad vulnerable enlistadas en el artículo 17 de la Ley Antilavado, a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), enunciando algunas de las actividades, los préstamos otorgados a empleados, compraventa de vehículos, etc. Lo anterior cuando los montos de las operaciones sean superiores a los establecidos por la Ley Antilavado o cuando la Ley indique se tenga que dar el aviso por la simple realización de la actividad.
3. La Dirección de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, deberá validar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, a efecto de detectar y reportar, en su caso, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer a la comisión de un delito.
4. La Dirección de Finanzas deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de pago a Terceros cuyas cuentas se encuentren enlistadas en la lista negra y/o gris del GAFI.
5. La Dirección de Finanzas no aceptará la recepción de activos virtuales como forma de pago.

7. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

7.1. De la Calificación

1. El Tercero será notificado del resultado de la Debida Diligencia para que pueda verificar, actualizar, o en su caso, entregar documentación adicional para mejorar su calificación, así como hacer válido sus derechos ARCO, de conformidad con la Política PDP y demás legislación aplicable.

2. Será obligación del Tercero adecuarse a los principios de transparencia y cumplimiento de las Leyes y prácticas comerciales, así como al Código de Ética de GMXT y principios plasmados en el Programa de Cumplimiento Normativo.

7.2. De la Información

1. Cuando el Tercero se niegue a proporcionar información para efectos de la Debida Diligencia, o ésta sea incompleta, la Dirección de Área correspondiente dará aviso al Área de Cumplimiento para su debido trámite.
2. La Dirección de Área correspondiente solicitará a Tercero contratante de GMXT que de aviso por escrito en caso de realizar transacciones a personas físicas o morales que tengan domicilio en paraísos fiscales o cuyas cuentas fueron abiertas en los paraísos fiscales, lista negra o lista gris del Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI).
3. El Tercero contratante deberá contar con un procedimiento de prevención y detección de entrada de activos procedentes de actividades ilícitas y de no ser así, comprometerse por escrito a realizar uno en un tiempo no mayor a seis meses, por lo que GMXT se deslinda de cualquier responsabilidad que pudiera proceder de la omisión de dicha responsabilidad.

8. DE LA LÍNEA DE DENUNCIA

Todo Sujeto Obligado tendrá conocimiento de la línea de denuncia y tendrá acceso al mismo.

El Sistema Integral de Denuncias (SID) de GMXT será la plataforma por la cual los Sujetos Obligados y el público en general que tenga conocimiento de algún hecho contrario a las obligaciones y responsabilidad de la Política PLD deberá usar para su denuncia.

El Sistema Integral de Denuncias quedará abierto al público en general, el cual operará de manera independiente y, administrado por un consultor externo contratado por la Dirección de Auditoría, el cual guardará la privacidad y confidencialidad del reporte respetando de forma conjunta las Políticas que integran el Programa de Cumplimiento Normativo de GMXT.

El Sistema Integral de Denuncias opera:

1. Página web:

www.lineadedenuncia.com/gmt/default.html

www.ferromex.mx (dar clic en “Ayúdanos a ser mejores” en el encabezado).

2. Línea telefónica dedicada a recibir denuncias: **800 062 2105**.

Horarios de atención: de lunes a viernes de 8 a.m. a 10 p.m.

Buzón de voz en días festivos, fines de semana y horarios fuera de los horarios de atención.

3. Correo electrónico: gmt@lineadedenuncia.com

Para efectos del Sistema Integral de Denuncias, habrá un Comité de Ética integrado de la forma que enuncia el Código de Ética.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Toda denuncia tendrá su debido seguimiento:

- a) Las demandas serán recibidas por medio del Sistema Integral de Denuncias de GMXT y los diferentes medios de recepción de las denuncias enlistadas en el apartado 8. *De la Línea de Denuncia.*
- b) Se abrirá un folio de denuncia por cada una de las denuncias que se reciba, salvo aquellas que sean para un mismo hecho y/o acto, las cuales serán atendidas de forma conjunta.
- c) Cada denuncia será clasificada conforme a su relevancia, la cual podrá ser alta, media o baja. Las denuncias altas tendrán prioridad de seguimiento, las cuales serán las denuncias de situación laboral y soborno.
- d) Para efectos de investigación, el Comité de Ética será el órgano encargado de nombrar al área de GMXT responsable para el proceso de investigación. El área involucrada responsable de realizar la investigación deberá entregar un reporte al Comité de Ética con respecto al proceso de la investigación.

- e) El Comité de Ética revisará y recabará toda la información necesaria para confirmar y/o comprobar la veracidad de los hechos denunciados y tomar las consecuencias que considere pertinente.
- f) Se mantendrá en todo momento la confidencialidad e identidad del denunciante sobre la posible violación. De igual forma, nadie será despedido, degradado, suspendido, acosado o discriminado por denunciar de buena fe una posible violación a la Política.
- g) En los casos en los que se tengan pruebas sobre algún hecho denunciado, GMXT dará el Aviso de Corrupción, de conformidad con lo descrito en la definición correspondiente.
- h) Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría calificada de votos presentes por parte de los miembros del Comité de Ética.
- i) El Comité de Ética sesionará cada 3 meses y/o cuando el caso que se trate así lo amerite.
- j) El quorum necesario para que las sesiones del Comité de Ética sean válidas será del 50% de los integrantes.
- k) Cuando existiera un conflicto de interés en la denuncia entre los integrantes del Comité de Ética y el caso, se le dará a conocer al Comité, y el miembro en cuestión no podrá votar.

10. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

10.1. De la Política

Todo Sujeto Obligado que tenga conocimiento de cualquier acto que vulnere los datos personales del Personal de GMXT o de cualquier tercero descrito en la Política PLD, deberá dar aviso inmediato a través del Sistema Integral de Denuncias.

10.2. De las Sanciones

1. El Personal de GMXT, a través de la capacitación, conocerán las consecuencias y sanciones de la Política PLD y demás que se encuentren publicadas, por lo que tendrá la obligación de reportar a su superior directo, y en su caso al Área de Cumplimiento cualquier incumplimiento de los principios del Programa de Cumplimiento Normativo de GMXT del que tenga conocimiento.
2. Nadie será despedido, degradado, suspendido, acosado o discriminado por denunciar de buena fe una posible violación a la Política PLD y su marco normativo.
3. Los Sujetos Obligados que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a la Política PLD o la normatividad en la materia, y no den aviso oportuno, podrá evaluarse como un acto de colusión, aplicando las sanciones específicas para el caso.
4. Las sanciones serán:
 - a) Proporcionales al incumplimiento.
 - b) Revisadas por los Comités de Ética y Conducta y Recursos Humanos, conforme a sus lineamientos.
 - c) Para el Personal de GMXT podrá ser desde una llamada de atención, levantamiento de un acta administrativa, hasta la rescisión del contrato laboral.
 - d) La aplicación de actos de sanción para Terceros y, para los casos que aplique, se respetará en todo momento lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.
 - e) La presentación de acciones legales ante los tribunales y/o autoridades competentes.
5. GMXT se reserva el derecho de iniciar un proceso judicial y/o administrativo en contra de cualquier Sujeto Obligado que incumpla y vulnere el marco normativo de la materia.
6. El desconocimiento por parte de los Sujetos Obligados de GMXT a lo dispuesto en la Política PLD no los exime de su cumplimiento.

7. En caso de controversia, se tendrá que remitir a la Ley y Reglamento.

8. Toda terminación laboral debe apegarse a los procesos involucrados de las Direcciones de Recursos Humanos y Digital, promoviendo que la separación del puesto sea de una manera ordenada, disminuyendo así el riesgo hacia los activos de información que son propiedad de GMXT.

11. ANEXOS

Anexo A – Certificado de Conocimiento y Cumplimiento Política PLD



Ciudad de México, a _____

A todos los Sujetos Obligados,

Adjunto a la Política para la Prevención de Lavado de Dinero Financiamiento al Terrorismo y sus Anexos de GMXT, a la cual todos los accionistas, consejeros, directivos y empleados, así como a clientes, proveedores, consultores y todas aquellas personas que mantengan una relación comercial con GMXT deben conocer y apegarse.

Es importante que se dé lectura al mismo y, sé que de existir algún conflicto de intereses y/o evento que contravenga este documento, lo reporten de inmediato de conformidad con el procedimiento de la Política Anticorrupción.

Agradeciendo su atención y observación a estas disposiciones oficiales internas de FXE aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Fernando López Guerra Larrea

Recibí y estudié la Política y me comprometo a cumplir cabalmente con él, así como reportar cualquier anomalía que observe:

Nombre: _____

Empresa: _____

Número de proveedor/empleado: _____

Fecha: _____

ANEXO B – Clasificación del tercero en cuanto al riesgo

La clasificación será aplicada a todos los Terceros (en los puntos aplicables). La finalidad de la clasificación será dar seguimiento puntual al cumplimiento de la Política PLD respecto de su naturaleza, desempeño y relación con GMXT.

Clasificación por sector de acuerdo con las probabilidades de la Evaluación Nacional de Riesgos 2020¹:

Sector	Riesgo Final
Obra de arte	Riesgo ALTO
Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	
Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	
Servicios de blindaje	
Tarjetas prepagadas, vales o cupones	Riesgo MEDIO
Fe pública	
Monederos y certificados de devoluciones o recompensas	
Mutuo, préstamos o créditos	
Derechos personales de uso o goce de inmuebles	Riesgo MEDIO-BAJO
Juegos con apuesta, concursos o sorteos	
Recepción de donativos	
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles y Desarrollo inmobiliario	
Servicios profesionales	
Traslado o custodia de dinero o valores	
Tarjetas de servicios de crédito (diferentes a las emitidas por las instituciones financieras)	

¹ <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr2020.pdf>

Proveedores que realicen actividades vulnerables

La Dirección de Abastecimientos, por medio de la Dirección Digital publicará en la página interna de GMXT cualquier modificación al formato de solicitud de alta en el sistema para proceder con los pagos y sus solicitudes por parte la Dirección de Finanzas.

1. Identificación de los Terceros

Para realizar el alta del Proveedor, Acreedor o Cliente al sistema SAP, se deberá contar con la autorización previa del Director del área respectivo o en su defecto, por la persona que el Director designe como responsable.

La identificación se realizará conforme a los documentos señalados en los formatos de Alta de Acreedores y Alta de Proveedores Nacionales y Extranjeros, indicados en el Manual Egresos y de Abastecimientos.

Los documentos deben ser vigentes, legibles y serán cotejados contra los originales o copias certificadas correspondientes, todo esto deberá realizarse previo a cualquier relación comercial por parte del Personal de GMXT y formará parte del expediente del Tercero.

2. Identificación de beneficiario final

El Personal de GMXT, en el ámbito de sus responsabilidades, deberá:

1. Comprobar que el Tercero esté actuando en su propio nombre, y no en por medio de un intermediario.
2. Comprobar que todas las operaciones comerciales deberán ser transparentes en cuanto al origen de los recursos.
3. Identificar en última instancia cuál es beneficiario final del tercero, esto con la finalidad de detectar y prevenir operaciones que terminen en financiamiento del terrorismo.

3. Verificar si realiza actividades vulnerables

El personal de GMXT, en el ámbito de sus responsabilidades, deberá:

1. Con apoyo de la capacitación de la Política PLD, identificar si el tercero realiza actividades vulnerables.

2. Verificar si es que el tercero cuenta con el registro y debidos avisos ante la UIF.

Adicionalmente:

- Todo tratamiento de la información deberá de realizarse conforme a la Política PDP.
- La información deberá ser revisada por el Personal de GMXT, verificando en todo momento que la información sea coherente y verídica.

En los supuestos en los que el tercero se niegue en proporcionar la información, se podrá aplicar las sanciones especificadas en el cuerpo de la Política PLD.

4. Actualización de los datos del Tercero

La información proporcionada por el tercero quedará resguardada el tiempo mínimo del que dure la relación contractual y por un tiempo máximo de 10 años posteriores al término de la relación contractual. Los datos personales serán resguardados por el tiempo que determine la Política PDP.

ANEXO C – Certificado de conocimiento del artículo 17 de la Ley Antilavado



Ciudad de México, a _____

A quien corresponda,

Para efectos de dar cumplimiento con la Política PLD, se da a conocer el contenido del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, el cual tendrá que ser leído por todo Sujeto Obligado:

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

- I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás

instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

- a. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

- b. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;
- c. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- d. La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- e. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

- a. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- b. La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;
- c. La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d. El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley. La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

Recibí y estudié el contenido del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para efectos de la Política para la Prevención de Lavado de Dinero, y Financiamiento al Terrorismo y sus Anexos:

Nombre: _____

Empresa: _____

Número de proveedor/empleado: _____

Fecha: _____

AUTORIZACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA	DIRECCIÓN DE FINANZAS
REVISÓ Y AUTORIZÓ	REVISÓ Y AUTORIZÓ	REVISÓ Y AUTORIZÓ

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS	DIRECCIÓN DIGITAL
REVISÓ Y AUTORIZÓ	REVISÓ Y AUTORIZÓ	REVISÓ Y AUTORIZÓ

AUTORIZÓ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN